



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
2 de noviembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo y, en relación con la nota verbal del Presidente de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitir adjunto el informe del Gobierno de la República de Hungría presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo (véase el anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 27 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas**

**Informe nacional de la República de Hungría sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

1. La aprobación por unanimidad de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, fue un acontecimiento histórico. Esta ha sido la primera resolución del Consejo de Seguridad en que se aborda la amenaza que representa para la paz y la seguridad internacionales la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, en particular por agentes no estatales.
2. La República de Hungría ha adoptado ya una serie de medidas legislativas y ejecutivas para asegurar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad. Hungría reexamina continuamente sus políticas con miras a establecer qué otras medidas puede ser necesario adoptar.
3. La República de Hungría expresa su plena adhesión al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) en su labor de asegurar la aplicación en el plano mundial de esa resolución, inclusive, cuando proceda, mediante la prestación de asistencia o asesoramiento a otros.
4. Como la República de Hungría es miembro de la Unión Europea (UE) desea hacer referencia al informe común de la UE que se transmitirá por separado al Comité. Ese informe de la UE abarca los sectores de competencia y las actividades de la UE que guardan relación con la resolución 1540 (2004) y debe leerse conjuntamente con el presente informe nacional.

**Medidas legislativas**

5. La República de Hungría ha promulgado una amplia serie de medidas legislativas para evitar la proliferación de armas de destrucción en masa, inclusive por agentes no estatales. Los instrumentos fundamentales de ese corpus legislativo son el Decreto-Ley 12/1970 relativo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Decreto gubernamental 11/1975 relativo a la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, el Decreto gubernamental 104/1997 relativo a la Convención sobre las Armas Químicas, el Decreto gubernamental 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo militar y de asistencia técnica, el Decreto gubernamental 50/2004 relativo a las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso y el Decreto gubernamental 263/2004 relativo al control de los artículos de doble uso relacionados con actividades nucleares.
6. A continuación se proporciona información detallada sobre la aplicación de los mencionados instrumentos legislativos a las cuestiones planteadas en la resolución 1540 (2004).

**Medidas ejecutivas**

7. El Comité Interministerial de Comercio Exterior de Equipo Militar establece la política de concesión de licencias para el comercio internacional de equipo militar y

asistencia técnica. El Comité Interministerial de No Proliferación está encargado de adoptar las medidas de cumplimiento por Hungría de los compromisos contraídos en virtud de los tratados, los regímenes y las diversas iniciativas internacionales de no proliferación. Entre otras funciones, este último Comité Interministerial examina las cuestiones relacionadas con la no proliferación y da su opinión sobre ellas, y ofrece orientación sobre prioridades en la labor de los diferentes ministerios.

8. El Comité Interministerial de No Proliferación se encargará de la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

### **Medidas de cumplimiento**

9. Los siguientes órganos y autoridades se encargan de coordinar y aplicar las medidas de control de las exportaciones:

El Comité de Licencias de Comercio Exterior de Equipo Militar es un órgano ejecutivo de nivel medio. Está presidido por el Jefe de la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría e incluye representantes de una amplia gama de departamentos y organismos.

El Comité Interministerial de No Proliferación se encarga del examen y la coordinación de las medidas prácticas de cumplimiento de los compromisos de no proliferación contraídos por Hungría en el plano internacional.

El Comité sobre la Iniciativa de Seguridad frente a la Proliferación es un grupo de expertos dirigido conjuntamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría. Ese Comité coordina la aplicación de la Iniciativa de Seguridad frente a la Proliferación en el plano nacional y la participación de la República de Hungría en las actividades internacionales organizadas en el marco de dicha Iniciativa.

10. La Oficina de Licencias de Comercio de Hungría es el organismo oficial que, por conducto de las dos direcciones generales de que dispone concede licencias comerciales en relación con el equipo y la tecnología militares convencionales, así como con los artículos de doble uso, con inclusión de las actividades de tránsito y de intermediación.

11. Las Aduanas y la Guardia de Hacienda de la República de Hungría son los principales órganos responsables de impedir la importación y exportación de mercancías carentes de licencia, de investigar los delitos en ese ámbito y de adoptar las medidas que se considere apropiadas.

### **Promoción del cumplimiento**

12. Para complementar las medidas de cumplimiento, la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría realiza con regularidad visitas a los productores, exportadores e instituciones académicas de Hungría para asegurarse de que conozcan los controles de exportación pertinentes y realicen sus operaciones dentro del ámbito de sus licencias y sean conscientes de los riesgos de transferir los resultados de las investigaciones sobre tecnología nuclear, química, biológica y de doble uso.

### **En la Unión Europea**

13. La República de Hungría ha hecho todo lo posible para establecer políticas eficaces en el marco de la UE para prevenir la proliferación de armas de destrucción

en masa, y seguirá haciéndolo. En la reunión del Consejo de la UE que se celebró en Tesalónica en junio de 2003 se convino en que impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa debía ser una prioridad de la UE, tanto internamente como en sus relaciones con terceros países, y se estableció un Plan de Acción para abordar esa cuestión. Por ejemplo, en noviembre de 2003, la UE estableció una cláusula modelo de no proliferación que se incluirá en todos los acuerdos entre la UE y terceros países.

14. En la reunión del Consejo de la UE que se celebró en diciembre de 2003 se aprobó una Estrategia para prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, que la UE está en proceso de poner en práctica.

#### **Instrumentos internacionales**

15. La República de Hungría es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como en la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

16. Hungría ha añadido un protocolo adicional a su Acuerdo de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Dicho protocolo adicional entró en vigor en Hungría en 1999.

17. Además, Hungría es miembro de los siguientes regímenes de control de las exportaciones: Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, Grupo de Suministradores Nucleares, Comité de Zangger, Grupo de Australia y Acuerdo de Wassenaar. Los regímenes de control de las exportaciones desempeñan un importante papel en el establecimiento de listas de control y la promoción de normas internacionales en materia de controles de exportación. Hungría también es signatario del Código de Conducta de La Haya sobre misiles balísticos.

18. Desde septiembre de 2001, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia y el Acuerdo de Wassenaar han adoptado oficialmente "cláusulas contra el terrorismo" para impedir a los terroristas el acceso a los artículos que esos regímenes controlan. Esos regímenes de control de las exportaciones han realizado actividades de intercambio cada vez más numerosas encaminadas a difundir información sobre posibles intentos de adquisiciones por terroristas.

19. Hungría ha apoyado plenamente los objetivos de la Iniciativa de Seguridad frente a la Proliferación desde fecha temprana y ha participado en ejercicios prácticos organizados en el ámbito de la Iniciativa. La Iniciativa está encaminada a impedir el tráfico de armas de destrucción en masa y material conexo tanto por los Estados como por agentes no estatales. La Declaración de principios de interdicción, concertada en París por la Iniciativa el 4 de septiembre de 2003, establece claramente que todas las medidas adoptadas serán congruentes con los instrumentos legislativos nacionales y con los marcos jurídicos internacionales.

20. Hungría alienta a todos los Estados a que hagan suyos los propósitos e instrumentos de esos regímenes e iniciativas.

#### **Asistencia técnica a otros Estados**

21. La República de Hungría reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para aplicar las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de

Seguridad en sus territorios. Hungría está dispuesta a proporcionar la asistencia que sea necesaria a los Estados que carezcan de la infraestructura jurídica y reglamentaria y la experiencia de aplicación necesarias para cumplir las disposiciones de la resolución 1540 (2004).

22. La República de Hungría ha participado en programas de colaboración relativos a los regímenes internacionales de control de exportaciones. Los expertos húngaros han realizado visitas de colaboración a varios Estados. Estas visitas han permitido abordar cuestiones relacionadas con la aplicación eficaz de los controles de exportación y proporcionar asesoramiento sobre cómo resolver, en particular, los problemas de la transición. También han servido para proporcionar asistencia cuando ha sido necesario.

## **Observaciones en relación con las cuestiones específicas planteadas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

### **Párrafo 1 de la parte dispositiva**

*Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

El Gobierno de Hungría está plenamente de acuerdo con este principio y no proporciona ningún tipo de apoyo a agentes no estatales que intenten desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

### **Párrafo 2 de la parte dispositiva**

*Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

*Medidas adoptadas:*

- Las obligaciones asumidas en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas han sido incorporadas a la legislación de Hungría.
- El sistema de concesión de licencias de Hungría incluye disposiciones destinadas a controlar las importaciones y está sometido a revisiones constantes.
- En el párrafo 261/A del Código Penal se tipifica el delito de violación de las leyes y reglamentos promulgados en cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales de la República de Hungría. La conspiración para violar esas leyes y reglamentos se castiga con pena de prisión de hasta tres años; la violación efectiva de esas leyes y reglamentos se castiga con pena de prisión

de hasta cinco años e incluso de hasta 8 años si el delito lo comete una persona que ocupa un cargo público. La pena máxima de prisión puede ser de 10 años si el delito guarda relación con artículos o tecnología militares.

- En el párrafo 287 del Código Penal se tipifica el delito de violación de los reglamentos de control del comercio. Toda persona involucrada voluntariamente en el suministro o la entrega de mercancías o tecnologías sometidas a control internacional con intención de eludir las prohibiciones o restricciones establecidas en el Decreto gubernamental 50/2004 o en el Decreto gubernamental 16/2004 comete un delito y será castigada con pena de prisión de hasta 15 años.
- En virtud del párrafo mencionado anteriormente también constituye delito que el usuario final de las mercancías importadas las procese de modo diferente al declarado en el Certificado de Usuario Final o en la Licencia Internacional de Importación.

*Medidas previstas:*

- Hungría está considerando qué otras medidas podría ser necesario adoptar.

**Párrafo 3 de la parte dispositiva**

*Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

*a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

*Medidas adoptadas:*

- Hungría aprobó en 1971 el marco jurídico necesario para establecer un sistema compatible con el OIEA destinado a mantener un registro de sus materiales nucleares.
- El Decreto gubernamental 39/1997 sobre el sistema de registro para el control internacional de materiales nucleares y la jurisdicción de determinadas autoridades introdujo modificaciones para mejorar aún más la eficiencia del sistema de registro y asegurar el cumplimiento del Acuerdo sobre Salvaguardias firmado con el OIEA en 1972.
- En virtud del Decreto gubernamental 39/1997 toda organización que posea materiales nucleares deberá mantener registros actualizados de todos esos materiales. Todos los traslados de materiales nucleares se registrarán y se comunicarán para permitir el control de dichos materiales. Una vez al año se llevará a cabo un inventario de todos los registros.
- Al 1º de mayo de 2004, Hungría, como miembro de la UE, comenzó a cumplir el reglamento comunitario COM(2002)99 (anteriormente 3227/76) sobre la aplicación de salvaguardias.

- El Organismo de la Energía Atómica de Hungría está encargado de obtener y verificar los registros correspondientes.
- Además, en 2004 se ha promulgado un instrumento legislativo especial sobre el registro central y local de los materiales radiactivos, el Decreto 33/2004, dictado por el Ministerio del Interior. Ese Decreto está en conformidad con la Directiva de la Euratom 2003/122 sobre los controles de fuentes altamente activas de radiaciones.

*Medidas previstas:*

- Hungría está examinando la posibilidad de adaptar otras medidas que puedan ser necesarias.
  - b) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

*Medidas adoptadas:*

- Hungría ha establecido un sistema nacional de licencias de producción, posesión y utilización de productos químicos incluidos en la Lista 1 de la Convención sobre las Armas Químicas.
- Hungría exige la presentación de informes sobre todos los productos químicos incluidos en las Listas de la Convención sobre las Armas Químicas.
- Hungría aplica el Reglamento 1334/2000 de la UE de control de las exportaciones de artículos de doble uso (inclusive de programas informáticos y tecnología).
- Desde el 1º de mayo de 2004, Hungría es parte en el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euratom), cuyo capítulo 7 se refiere a las salvaguardias nucleares. La Comisión Europea es responsable de la aplicación de esas salvaguardias y, en virtud del Tratado, debe asegurarse de que el material nuclear para usos civiles de Hungría no se utilice para otros fines que los declarados.
- En el plano nacional, el Organismo de la Energía Atómica de Hungría, en cooperación con las instituciones de apoyo técnico, verifica todo el material nuclear y materiales conexos. Los inspectores del OIEA han llevado a cabo verificaciones periódicas de los registros nacionales desde 1999. Desde que Hungría entró a formar parte de la Euratom en 2004, los inspectores de ese organismo también han tenido acceso a los datos e instalaciones de Hungría.
- Una de las disposiciones de la Euratom es que se deben establecer y mantener registros que permitan rendir cuenta de esos materiales. Las normas detalladas sobre el mantenimiento de registros se enuncian en un reglamento establecido por la Comisión y aprobado por el Consejo (en la actualidad el Reglamento de la Comisión (Euratom) No. 3227/76), de aplicación directa en Hungría.
- La Comisión mantiene un departamento de inspección, que en la actualidad forma parte de la Dirección General de Energía y Transporte), que se encarga de obtener y verificar esos registros. Hungría presenta sus informes sobre verificación de los materiales nucleares a ese departamento de inspección, y los inspectores de la Comisión tienen acceso a todos los lugares, datos y personas en Hungría en la medida en que sea necesario a los efectos de

verificación, con objeto de asegurarse de que Hungría cumple las disposiciones de no desviación.

- En 1998, Hungría firmó y posteriormente promulgó (mediante la Ley XC/1999) un Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Salvaguardias con el OIEA. En dicha Ley se establece un sistema nacional de registro y de control de datos de los planes de investigación y desarrollo a largo plazo, así como de las actividades de manufactura y exportación e importación relacionadas con los ciclos, sitios e instalaciones de combustible nuclear. Hungría presenta sus declaraciones al OIEA en virtud del Protocolo Adicional sobre la base de ese sistema nacional de registro.
- Hungría ha establecido un programa de apoyo encaminado a reforzar el sistema de salvaguardias del OIEA. Ya se han desarrollado varios mecanismos de medición destinados a detectar el contenido fisible de los materiales nucleares sobre la base de ese programa.

*Medidas previstas:*

- Hungría está examinando la posibilidad de adoptar otras medidas que puedan ser necesarias.

*c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;*

*Medidas adoptadas:*

- El artículo 14 del Código de Aduanas de la Comunidad Europea (EC2913/92) faculta a las Aduanas a exigir la presentación de información sobre las mercancías importadas o exportadas.
- El párrafo 5 de la Ley de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría 2004/XIX autoriza a las Aduanas a interceptar y registrar los vehículos o naves que se sospeche que transportan mercancías prohibidas.
- El párrafo 5 de la Ley de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría 2004/XIX y el párrafo b) artículo 68 del Código de Aduanas de la Comunidad Europea (EC2913/92) facultan a las Aduanas a examinar las mercancías y a tomar muestras de ellas a los efectos de verificar la declaración de aduanas.
- En el párrafo 5 de la Ley de Aduanas y de la Guardia de Hacienda de Hungría 2004/XIX se establecen las facultades de arresto que tienen las Aduanas.
- En virtud del párrafo 287 del Código Penal, la exportación e importación o el intento de exportación e importación, inclusive el tránsito, sin una licencia emitida por la autoridad competente, de mercancías sometidas a control constituyen un delito que se castiga con una pena de prisión máxima de 15 años.
- Las Aduanas y la Guardia de Hacienda de Hungría, con asistencia del programa PHARE de la UE y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Hídricos, han establecido un programa de detección de materiales peligrosos. Mediante ese programa, todos los puestos de frontera están equipados con

sistemas de detección estacionarios, con monitores de radiación personales y con detectores portátiles. Además, se han instalado, a los efectos de controlar el transporte aéreo internacional de carga, 39 sistemas de control estacionarios, es decir puertas detectoras de radiaciones, en todos los puestos de frontera internacionales. (Este programa tiene capacidad para controlar permanentemente toda la circulación de personas y mercancías en los puntos de entrada y salida del país para detectar el transporte ilícito de materiales radiactivos.)

- El Decreto gubernamental 17/1996 establece procedimientos de coordinación destinados a las autoridades encargadas de la detección, verificación y confiscación de materiales nucleares y radiactivos debido a su posesión ilegal o su tráfico.

*Medidas previstas:*

- Sobre la base de las innovaciones recientes introducidas en el sistema de control de exportaciones del país, las Aduanas y la Guardia de Hacienda de Hungría están reexaminando sus reglamentos y mecanismos internos a fin de promover al máximo la eficacia de los controles del comercio exterior de armas y artículos de doble uso.

*d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;*

*Medidas adoptadas:*

- El Decreto gubernamental 263/2004 relativo al control de los artículos nucleares o los artículos de carácter nuclear de doble uso establece los procedimientos de concesión de licencias de exportación, importación y tránsito de materiales nucleares y artículos nucleares de doble uso. Todas las solicitudes se registran y evalúan una por una. Las licencias para esos tipos de artículos se emiten con el consentimiento previo del Organismo de la Energía Atómica de Hungría.
- Se aplica el reglamento comunitario EC 1334/2000 sobre artículos de doble uso.
- El Decreto gubernamental 50/2004 autoriza a la Oficina de Licencias de Comercio de Hungría a aplicar el Reglamento comunitario EC 1334/2000, que establece el régimen comunitario de control de las exportaciones de artículos y tecnologías de doble uso en la Unión Europea. Ese Decreto regula la importación de artículos y tecnología de doble uso desde países no miembros de la UE al territorio de la República de Hungría.
- La Ley XIX/2004 de las Aduanas y la Guardia de Hacienda de Hungría. (Se mencionan diversas disposiciones de esa Ley en los apartados pertinentes.)
- Se aplica el Código de Aduanas comunitario (Reglamento EC 2913/92).

- El Decreto gubernamental 16/2004 relativo a las licencias de exportación, importación, transferencia y tránsito de equipo militar y de asistencia técnica entró en vigor en el momento en que Hungría se adhirió a la Unión Europea, es decir, el 1º de mayo de 2004. La nueva legislación no modifica sustancialmente el sistema de licencias de Hungría. Ese sistema sigue teniendo carácter individual, lo que significa que en el sistema de control de exportaciones de armas convencionales de Hungría no existen licencias “abiertas” o “generales”. El sistema de licencias de tres niveles entraña una cadena de trámites muy estrictos, cuyas fases no son intercambiables.
- En virtud del Decreto gubernamental 16/2004 es necesario obtener una licencia para las actividades de intermediación en el comercio de armas a fin de evitar que se eludan los embargos o las sanciones impuestos por las Naciones Unidas, la UE o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), a la exportación de armas, de igual modo que los criterios establecidos en el Código de Conducta para la Exportación de Armas de la UE.
- El Decreto gubernamental 16/2004 (II.6) tiene en cuenta las recomendaciones y las directrices sobre mejores prácticas de las organizaciones internacionales pertinentes, así como la posición común 2003/268/CFSP sobre el control de la intermediación, aprobada por el Consejo de la Unión Europea el 23 de junio de 2003.
- En el párrafo 261/A del Código Penal se tipifica el delito de violación de las leyes y reglamentos promulgados en cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales de la República de Hungría. La conspiración para violar esas leyes y reglamentos se castiga con pena de prisión de hasta tres años; la violación efectiva de esas leyes y reglamentos se castiga con pena de prisión de hasta cinco años e incluso de hasta ocho si el delito lo comete una persona que ocupa un cargo público. La pena máxima de prisión puede ser de 10 años si el delito guarda relación con artículos o tecnologías militares.
- En el párrafo 287 del Código Penal se tipifica el delito de violación de los reglamentos de control del comercio. Toda persona involucrada voluntariamente en el suministro o la entrega de mercancías o tecnologías sometidas a control internacional con la intención de eludir las prohibiciones o restricciones establecidas en el Decreto gubernamental 50/2004 o en el Decreto gubernamental 16/2004 comete un delito y será castigada con pena de prisión de hasta 15 años.
- En virtud del párrafo mencionado anteriormente también constituye delito que el usuario final de las mercancías importadas las procese de modo diferente al declarado en el Certificado de Usuario Final o en la Licencia Internacional de Importación.

*Medidas previstas:*

- Ninguna en la actualidad, ya que ambos Decretos gubernamentales son nuevos y han entrado en vigor recientemente. Sin embargo, todas las instituciones que participan en la tramitación de las licencias siguen analizando sus mecanismos internos y el funcionamiento de todo el sistema a fin de determinar si podría ser necesario adoptar otras medidas.

**Párrafo 5 de la parte dispositiva**

*Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;*

Hungría es Estado parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Hungría también es miembro activo del OIEA y de la OPAQ y participa firmemente en la labor permanente de los Estados partes para reforzar la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

**Párrafo 6 de la parte dispositiva**

*Reconoce la utilidad de las listas de controles nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;*

*Medidas adoptadas:*

- Hungría apoya firmemente los regímenes multilaterales eficaces de control de las exportaciones y está trabajando para perfeccionar las normas internacionales al respecto. Hungría es miembro activo del Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Comité de Zangger y el Acuerdo de Wassenaar. Las listas de control de los regímenes mencionados forman parte de los reglamentos nacionales pertinentes. Hungría mantiene y periódicamente actualiza sus listas nacionales de control de las exportaciones.

*Medidas previstas:*

- Hungría sigue trabajando para asegurar que los regímenes multilaterales de control de las exportaciones permitan responder de modo oportuno a los acontecimientos.

**Párrafo 7 de la parte dispositiva**

*Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

Hungría reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para aplicar las disposiciones de la presente resolución en sus territorios.

Hungría está dispuesta a compartir su experiencia en el desarrollo y mantenimiento de controles efectivos sobre los productos nucleares, biológicos y químicos, así como sobre los artículos y tecnologías de doble uso.

**Párrafo 8 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados a que:*

*a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;*

*Medidas adoptadas:*

- Participar en la aplicación de la posición común de la UE, de noviembre de 2003, sobre la universalización de los principales acuerdos multilaterales de no proliferación (Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Convención sobre las Armas Químicas y Convención sobre las armas biológicas y tóxicas).
- Apoyar la consideración del Protocolo Adicional como condición previa al suministro: defensa en la UE de la universalización del régimen de acuerdos sobre salvaguardias y de protocolos adicionales.
- Apoyar la inclusión de la cláusula modelo de no proliferación en los acuerdos entre la UE y terceros países.

*Medidas previstas:*

- Hungría seguirá promoviendo la adopción universal y la aplicación plena, así como el fortalecimiento, de los tratados multilaterales encaminados a impedir la proliferación de armas nucleares, biológicas y químicas.

*b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;*

*Medidas adoptadas:*

- Decreto-Ley 12/1970 relativo a la ratificación por Hungría del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.
- Decreto-Ley 9/1972 relativo a la celebración de un acuerdo sobre salvaguardias entre Hungría y el OIEA.
- Ley XC/1999 de adhesión al Protocolo Adicional (firmado en 1998) de aplicación del Acuerdo sobre Salvaguardias entre Hungría y el OIEA.
- Decreto-Ley 11/1975 relativo a la ratificación por Hungría de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.
- Ley 104/1997 relativa a la ratificación por Hungría de la Convención sobre las Armas Químicas.
- Decreto gubernamental 50/2004 sobre las licencias para el comercio exterior de mercancías y tecnologías de doble uso.
- Decreto gubernamental 263/2004 sobre el control de los artículos de carácter nuclear de doble uso.

*Medidas previstas:*

- El Gobierno de Hungría considera que está cumpliendo plenamente sus compromisos en virtud de los principales tratados multilaterales de no proliferación. No se prevé la adopción de otras medidas.

*c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;*

*Medidas adoptadas:*

- Hungría sigue apoyando plenamente los objetivos y actividades del OIEA, como Estado parte en ese organismo y como miembro actual de su Junta de Gobernadores.
- Hungría ha establecido un programa de apoyo para reforzar el sistema de salvaguardias del OIEA.
- Hungría también ha participado activamente en el programa 93+2 destinado a promover la eficiencia y la eficacia en función de los costos del sistema de salvaguardias.
- Hungría sigue proporcionando un apoyo total a los objetivos y actividades de la OPAQ, como Estado parte en esa organización y en los períodos especiales en que es miembro de su Consejo Ejecutivo (por ejemplo, entre 2001 y 2003).
- Hungría también está resuelta a seguir reforzando la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Hungría ha participado activamente en el establecimiento de un “proceso de seguimiento” para promover las negociaciones sobre el avance del proceso de verificación en el marco de la Convención.

*Medidas previstas:*

- Actualmente ninguna.

*d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;*

*Medidas adoptadas:*

- Estrecha relación de trabajo con el sector industrial, establecida mediante comités gobierno/industria y seminarios y grupos de trabajo de fomento de la sensibilización.
- El Gobierno de Hungría proporciona asesoramiento y asistencia a los sectores industrial y académico en el cumplimiento de las obligaciones del país en virtud de los tratados internacionales.

- Por conducto de publicaciones, folletos y sitios en la Web del Gobierno se difunde con regularidad información pertinente.
- El Gobierno alienta y apoya que se incluyan en los planes de estudios las cuestiones relativas a la no proliferación.
- Hungría participa en la aplicación de la estrategia de la UE en materia de armas de destrucción en masa, cuyo objetivo principal es promover la lucha contra la proliferación de esas armas y sus sistemas vectores.

*Medidas previstas:*

- Actualmente ninguna.

**Párrafo 9 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

Hungría sigue promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación en diversos foros con objeto de eliminar la amenaza representada por la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

**Párrafo 10 de la parte dispositiva**

*Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;*

*Medidas adoptadas:*

- Hungría mantiene contactos habituales y directos con otros Estados y sus autoridades respectivas y trabaja con ellos para lograr los objetivos de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.
- Hungría expresa su empeño en lograr los objetivos de la Iniciativa de Seguridad frente a la Proliferación y participa activamente en las actividades y trabajos de cooperación organizados en ese ámbito.

*Medidas previstas:*

- Hungría todavía está examinando qué otras medidas podría ser necesario adoptar.